

sidad de establecer una salida viniendo de Santiago, en el cruce con la carretera AC-115.

En la ría y en su entorno deberá ponerse especial cuidado por la fragilidad que presenta esta zona. Estima conveniente:

Dejar adecuadamente saneados los terrenos sobre los que asienta el viaducto. Una vez concluidas las obras, deberá restituirse la vegetación en estas zonas.

Definir claramente en el proyecto el sistema constructivo del viaducto con el fin de que con su ejecución no se dañe la zona.

Considera necesario la recuperación del banco de almejas que se verá afectado por las obras.

El Bloque Nacionalista Galelo de Narón solicita el acceso de entrada y salida en ambas direcciones a la C-542 y AC-113, en el lugar de Freixeiro, además de mantener el enlace con el polígono industrial de Río de Pozo.

Doña Fuensanta Broquetas Saurín y otros: En su escrito reconocen el innegable beneficio que para el interés general tiene la construcción del acceso norte a Ferrol.

Estiman que el tramo comprendido entre el distribuidor de Freixeiro y el de San Juan afectará seriamente el asentamiento poblacional de Santa Cecilia. Indicando que se producirán entre otros los impactos siguientes:

Disgregación del núcleo de Santa Cecilia.

La autovía penetra en Narón en las inmediaciones del convento del Couto; aísla la iglesia de Lodauro de su cementerio y toca el cementerio de Santa Cecilia, cuya capilla del siglo XVII es monumento histórico-artístico.

Santa Cecilia ya fue seccionada anteriormente por el ferrocarril Ferrol-Gijón, lo que provocó un primer efecto barrera que aisló al lugar de As Pontes. Con el actual trazado de la autovía se introduce un segundo efecto barrera.

Solicitan se modifique el trazado general de la alternativa 1, alejándolo de una zona como la afectada que tiene una gran densidad de población.

Rectoral de Santa Cecilia y 221 pliegos de firmas más:

Presentan el mismo escrito de la alegación anterior.

Don Manuel Jadra López, párroco de Santa Cecilia manifiesta en su alegación la defensa del núcleo formado por los tres barrios de esa parroquia, así como de la iglesia antigua, cementerio o nuevo templo parroquial. Solicita que la autovía se desvíe hacia el norte, donde, según dice, hay monte baldío.

Don Antonio Barro López y 104 alegantes más:

Aun considerando, según manifiestan, que el interés general de la carretera es innegable, consideran que la ejecución de la obra fracciona de un modo irreparable el barrio de Santa Cecilia. A continuación indican que la alternativa 1 produce un perjuicio de gran magnitud en intereses particulares, expropiación de fincas y viviendas. Solicitan por tanto la modificación del trazado, alejándolo de la zona.

Asociación de vecinos de San Xoan de Filgueira y Bestón:

Reconocen el interés general de la obra y que inevitablemente, acarrearán sacrificios de particulares y colectivos. Solicita que el proyecto respete los pasos naturales, servidumbres y servicios.

Don Domingo Arzua Vázquez en nombre y representación de «Cerámica Arzua, Sociedad Anónima».

Manifiesta que el trazado afecta a la instalación fabril de forma irreversible, propone se reconsidere el proyecto de forma global, agotando todos los medios posibles para buscar otras alternativas.

Don José María Serantes Cobas, indica lo siguiente:

1.º La ría de Ferrol posee un ecosistema fundamental para el desarrollo de la vida en sus fondos marinos, de los cuales depende la economía de más de 400 familias, la construcción de un tercer puente podría dañar irreversiblemente esta riqueza natural ya muy deteriorada por los dos puentes existentes y el constante relleno para superficie industrial.

2.º La zona de A Faisoa verá dañado su entorno natural de zonas residenciales así como instalaciones municipales que integran dos parques deportivos, recreativos y de ocio y la ubicación de una infraestructura deportiva. Daño sufrirá también el patrimonio histórico artístico que incluye el monasterio del Couto y su entorno ecológico.

3.º Las zonas urbanas del alto del Castaño y Freixeiro, con sus zonas anexas, densamente pobladas, verían aumentar, hasta extremos irreversibles, la contaminación por gases y ruidos ya hoy muy preocupante y dañino para la salud y el disfrute de una vida digna.

Por todo esto solicita se estudie y aplique un nuevo acceso norte a Ferrol que circunvalando la ría enlace con Ferrol y Narón por la zona

norte real, conectando con los nuevos viales ya en ejecución para acceder al puerto y ciudad de Ferrol así como el polígono industrial del Pozo, en Narón y las vías As Pontes, Cedeira y Vivaro.

Don Manuel Trinidad Teijido, en representación del Club de Jubilados y Pensionistas de Santa Cecilia, don Benigno Sixto García y don Jesús Soto Iglesias:

Consideran que el interés de la carretera es innegable, pero se debe procurar que ésta no perjudique otros intereses tanto generales como individuales.

Solicitan sea reconsiderada la propuesta alternativa 1, instando a los organismos competentes a que modifiquen el trazado general de la carretera para no afectar una zona densamente poblada.

Don Nicanor Blanco y 38 personas más manifiestan su oposición al trazado que discurre, según dice, por una zona densamente poblada de viviendas unifamiliares. Indican que el impacto visual y ambiental es importante ya que las trincheras proyectadas producen una distorsión del paisaje imposible de salvar con las medidas correctoras que se proyectan.

Don José Prego Sardina y don Angel Gainzos Gandoy señalan las mismas razones que la alegación anterior para oponerse al proyecto y acompañan otros escritos indicando la afección que el trazado produce en las fincas de su propiedad.

Don Domingo Antonio Prado Díaz y 99 personas más consideran muy graves la repercusión que tendrá la construcción de la autovía que cruza la zona de Vilanova y Sartego del Ayuntamiento de Fene, y la construcción del Viaducto de Vilanova de unos cincuenta metros de altura. Opinan que la construcción de la obra tendría como consecuencia un impacto medioambiental de proporciones incalculables, calificándolo de desastre ecológico. Oponiéndose al trazado de la autovía.

Don Eugenio Pereira Valiño indica que es uno de los afectados por el viaducto de Vilanova que cruza su finca a unos cincuenta metros de altura. Considera se producirán graves perjuicios, no sólo durante la realización de las obras sino una vez finalizadas las mismas.

Por todo ello propone como alternativa la desviación del viaducto hacia el este.

Asociación de Vecinos de San Salvador de Fene:

Esta asociación rechaza el trazado de la Autovía dada la enorme mole del viaducto de Vilanova de cincuenta metros de altura, que pasa por encima de casas en la zona de Montilla y a unos quince metros escasos del Círculo Mercantil con sus instalaciones deportivas y de recreo, y sale por la zona de Sartego donde afecta a cuatro casas.

Don Luis Jesús y doña María Dolores Paz García indican la afección a un molino antiquísimo de los pocos que quedan en Galicia y que tiene, según afirman, un valor arqueológico e histórico artístico muy a tener en cuenta.

La Asociación de Empresarios Iniciativa por Fene indica que apuesta de manera rotunda por la descongestión de tráfico del núcleo de Fene a través de la autovía norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón como única alternativa con capacidad de solucionar en gran medida los problemas de su red de comunicación. Solicita de la Administración la máxima celeridad en la contratación para la construcción de la citada autovía.

Los vecinos de la parroquia de Sillobre solicitan al Ayuntamiento de Fene se pronuncie contra el actual trazado, apoyando a los vecinos, con objeto de que se modifique el proyectado viaducto de Vilanova hacia una zona de menor densidad de población, y cuya repercusión medioambiental sea mínima.

2705

ORDEN de 23 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Díez Ibáñez, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

El yeso fabricado por «Yesos Díez Ibáñez, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza), tiene concedido el sello INCE por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Díez Ibáñez, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza), con la siguiente denominación:

Yeso para la construcción tipo YG.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), a los productos fabricados por «Yesos Díez Ibáñez, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

2706

ORDEN de 23 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Torrique, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo).

Los yesos fabricados por «Yesos Torrique, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo), tienen concedido el sello INCE por Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Torrique, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo) con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Yetosa».

Yeso para la construcción tipo YF. Marca comercial: «Yetosa».

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), a los productos fabricados por «Yesos Torrique, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

2707

ORDEN de 23 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo).

Los yesos fabricados por «Yesos Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo), tienen concedido el sello INCE por Orden de 23 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Noblejas (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Yemasa».

Yeso para la construcción tipo YF. Marca comercial: «Yemasa».

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 25 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), a los productos fabricados por Yesos Mancha, en su factoría de Noblejas (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

2708

ORDEN de 23 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico, cara vista, fabricado por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Arrabal, sin número, Pantoja de la Sagra (Toledo).

Los ladrillos cerámicos, cara vista, fabricados por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Arrabal, sin número, Pantoja de la Sagra (Toledo), tienen concedido el sello INCE por Orden de 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1992). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico, cara vista, fabricado por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Arrabal, sin número, Pantoja de la Sagra (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PVR-150 de 240×114×37, modelos: R-Rojo, B-Rojo, R-Marrón, B-Marrón, R-Engobado y B-Engobado.

Ladrillo PV R-150 de 240×114×48, modelos: R-Rojo, B-Rojo, R-Marrón, B-Marrón, R-Engobado, B-Engobado, R-Esmaltado y B-Esmaltado.

Ladrillo PV R-150 de 240×114×68, modelos: R-Rojo, B-Rojo, R-Marrón, B-Marrón, R-Engobado, B-Engobado, R-Esmaltado y B-Esmaltado.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de los ladrillos cerámicos, cara vista, en posesión de sello INCE.

Quedando sin efecto las concesiones por Orden de 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1992), a los productos de ladrillos cerámicos, cara vista, fabricados por «Cerámica Elu, Sociedad Limitada», en su factoría de Arrabal, sin número, Pantoja de la Sagra (Toledo).

Madrid, 23 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

2709

ORDEN de 23 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas, utilizadas en la edificación, al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámicas Borja, Sociedad Anónima», en su factoría de Alicante.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado», del 30) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos, cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer: